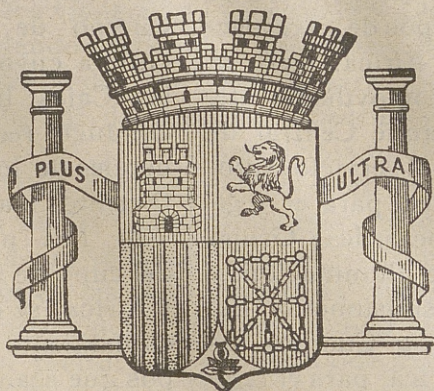


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.450

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado Mayor Central

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293), he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Península e islas adyacentes, e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado (D. O. número 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.* — Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas;

el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas,

con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajusta-

dores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 206), con talla mínima de 1,630 metros a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que ten-

gan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldados de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1,630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los Jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de

Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de información de Artillería, a Cuerpos de su respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa, para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y

les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de

Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*— a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara se concentrarán en Caja los días del mes de Noviembre próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3, los de Canarias; el 12, los de la segunda división; el 14, los de la primera división; el 16, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas,

hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la presen-

ta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.* — a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen

su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós, y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino,

recogiéndolo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente

circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que las necesiten.

Cuarta. — *Disposiciones finales.* — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inser-

te esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Madrid, 5 de Octubre de 1935. *Gil Robles.*

Señor...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.459

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Barcial de la Loma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Lote del Río», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el «Lote del Río», y zona de inmunización, la que determine el servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento, marca, aislamiento de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítu-

lo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil.

Alonso Velarde Blanco

Núm. 4.506

Comité Regulador del Mercado Triguero

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores panaderos de esta provincia, que el cambio de trigo por harina o pan, se les facilita presentando a este Comité una relación nominal con el número de quintales por cliente, a los que se les entregará una guía de compraventa de trigo con el total de la relación y otra por la equivalencia de la harina hasta tanto se faculte a las Delegaciones locales para que ellas puedan proporcionar estas guías.

Los trigos destinados a aportaciones llevarán la guía de compraventa facilitada por este Comité; los que vayan destinados a depósito en paneras de Sindicatos trigueros circularán con guía de circulación facilitada por las Delegaciones locales.

Valladolid, 15 de Octubre de 1935. — El Presidente, *Juan Vara.*

Núm. 4.529

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Olmedo

Don Esteban Palomero García, don Anastasio Sanchidrián Velasco, don Eulogio Fernández Velasco, don Isidro Pérez Trueba, don Esteban Molpeceres Martín y don Fernando Z. Molpeceres Rodríguez, a Juez municipal del mismo.

En el partido de Valoria la Buena

Don Julio Recio Rivera, a Juez municipal del mismo.

Lo que se publica a efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 15 de Octubre de 1935. — *José Anguita Sánchez.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Tribunal de las oposiciones para la provisión de una beca para estudios artísticos (Sección

de pintura), ha acordado convocar a los solicitantes para que asistan el viernes 18 del actual, y hora de las once de la mañana, al Salón de sesiones de esta Diputación provincial, con el fin de darles las oportunas instrucciones para la práctica de los ejercicios.

Valladolid, 16 de Octubre de 1935. — El Presidente del Tribunal, *Benito Valencia.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.478

Alaejos

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares para el año 1936, se hallan expuestos al público por espacio de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones de agravios; en la inteligencia que, una vez pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Alaejos, 14 de Octubre de 1935. El Alcalde, *César Martín.*

Núm. 4.464

Encinas de Esgueva

Por el presente y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de ocho días hábiles, durante las horas de oficina, a partir desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojeras de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1936; advirtiéndole que se entenderá que son conformes con tal cesión gratuitamente para todo el año indicado, todos los que durante el mencionado plazo no manifiesten lo contrario.

Encinas de Esgueva, 13 de Octubre de 1935. — El Alcalde, *Lucidio Martín.*

Núm. 4.513

Laguna de Duero

Instruido por la Comisión de Hacienda expediente de transferencia de créditos para cubrir y reforzar algunas partidas del presupuesto de gastos del actual ejercicio, cuya consignación es

insuficiente hasta finalizar el corriente ejercicio, se pone en conocimiento del público en general que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Laguna de Duero, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 4.516

Medina del Campo

El día 2 de Noviembre próximo, y horas de las once y las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos y del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de estos propios, con sujeción a los nuevos tipos de 600 y 900 pesetas, respectivamente, fijado con la conformidad del Distrito Forestal, y a todas las demás condiciones que rigieron para las dos precedentes subastas.

Medina del Campo, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Eusebio Alonso.

545

Núm. 4.480

Monasterio de Vega

Confeccionada la matrícula Industrial de este término, así como los padrones de edificios y solares y de vehículos sujetos al pago de patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1936, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Monasterio de Vega, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 4.527

La Pedraja de Portillo

Confeccionada la matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conve-

niente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

La Pedraja de Portillo, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Anastasio Gordo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

San Pelayo.
Simancas.

Núm. 4.499

Portillo

Don Rufino Adeva Díaz, Alcalde de este Ayuntamiento de Portillo.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 23 de Septiembre del corriente año, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de doce mil seiscientas pesetas, con imputación a los capítulos varios, artículos varios, conceptos varios del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos capítulo 1.º, artículo 7.º, 1.500 pesetas; capítulo 4.º, artículo 1.º, 200 pesetas; capítulo 6.º, artículo 1.º, 400 pesetas; capítulo 11, artículo 1.º, 2.500 pesetas; capítulo 11, artículo 3.º, 2.000 pesetas; capítulo 7.º, artículo 1.º, 1.000 pesetas; capítulo 13, artículo 3.º, 1.500 pesetas, y capítulo 8.º, artículo 1.º, 3.500 pesetas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Portillo, 10 de Octubre de 1935.
El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 4.509

Quintanilla de arriba

El día 21 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, cuya cobranza se efectuará de nueve de la mañana a las trece y de las tres de la tarde a las cinco.

Las personas sujetas a dicho

impuesto harán efectivas sus cuotas en el día indicado, y el que no lo hiciere podrá realizarlo en el período voluntario durante el plazo autorizado por el Estatuto de recaudación vigente, en el domicilio del recaudador don Julio Rojo, en Quintanilla de abajo, y una vez transcurrido referido plazo, incurrirán, los que no lo verifiquen, en los recargos que señala dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de arriba, 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Primitivo Repiso.

Núm. 4.429

Rubí de Bracamonte

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de Septiembre próximo pasado, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes, real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar el repartimiento general de utilidades para el año 1935, habiéndose tenido en cuenta para su designación las disposiciones que regulan estas materias, a los señores siguientes:

Parte real

D. Fidel Sobrino Gutiérrez.
D.ª Antonina Sanz Pérez.
D. Pedro Sobrino Sanz.
D. Ubaldo Izquierdo Casado.

Parte personal

D. Eduardo Sobrino Pisador.
D. Claudio Esteban Ruiz.
D. Julián Sánchez Rodríguez.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de siete días puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Rubí de Bracamonte, 18 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Leopoldo Casares.

Núm. 4.511

Rubí de Bracamonte

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la habilitación de un crédito de mil quinientas pesetas (1.500), con destino a los capítulos 1.º y 18, artículos 1.º y único del presupuesto de gastos, y cuyo crédito se ha de cubrir con el sobrante de la liquidación del presupuesto anterior, se hace público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días hábiles, puedan formularse las reclamaciones, conforme dispone el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda municipal.

Rubí de Bracamonte, 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde en funciones, Pedro Sobrino.

Núm. 4.487

Santovenia de Pisuerga

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones contra el mismo.

Igualmente y por término de diez y quince días, se hallan expuestos el padrón de automóviles y matrícula industrial para el año 1936.

Santovenia de Pisuerga, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Maximiliano Mansilla.

Núm. 4.465

Simancas

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días; durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que se consideren justas; advirtiendo que, pasado dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna.

Simancas, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 4.466

Simancas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1931, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día once del actual, designó los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades que se ha de formar para el año próximo de 1936, correspondiendo dicho cargo a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Benjamín de Juan Sáez.
D. Lucas Alvarez Alvarez.
D. Enrique de Zulueta y Ruiz de Gómiz.

Hidro-eléctrica de Pesqueruela.
D. Francisco Merino Hervás.

Parte personal

D. Fulgencio Carro Villa.
D. León Gómez Valdespino.
D. Ciriaco Sanz Luengo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse en esta Secretaría durante el plazo de siete días, advirtiendo que por igual período de tiempo, quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones y las relaciones correspondientes.

Simancas, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 4.392

Velliza

El Ayuntamiento referido, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 489 del Estatuto municipal, vigente en esta parte, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de formar para el año actual de 1935, a los señores que a continuación se dicen:

Parte real

D. Francisco Gómez Agüero
D. Eleuterio Lajo Díez.
D. Mariano Lajo Morais.
D. Severino Morais Blanco.

Parte personal

D. Isidoro Blanco Casado.
D. Victoriano Pérez González.
D. José Teodoro Blanco Marciel.

Lo que por medio del presente anuncio, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hace público al objeto de que, durante el plazo de siete días hábiles, puedan formularse las reclamaciones que consideren pertinentes contra dicha designación o documentos que han servido de base para hacerla, que también y por igual plazo se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Velliza, 8 de Octubre de 1935.
El Alcalde, Luis Castellanos.

Núm. 4.518

Villabragima

Los días 25 y 26 del mes actual, tendrá lugar por el señor Recaudador municipal de este Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual, así como los atrasos de referido repartimiento y del de la contribución del foro del presen-

te año, cuya cobranza tendrá lugar en estas Casas Consistoriales referidos días y pasados éstos, se cobrarán las cuotas que no se encuentren en período ejecutivo sin recargo alguno hasta el día diez del próximo mes de Noviembre en el domicilio que tiene indicado Recaudador en Medina de Rioseco; pasado dicho día, incurrirán los morosos en los recargos que señala el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabragima, 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde accidental, Cecilio García.

Núm. 4.435

Villanubla

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término para el año próximo de 1936, se hace preciso que todos contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten, en el término de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real como por la personal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo en el plazo indicado, referidas Comisiones procederán a la confección de dicho repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y su criterio les indique, sin que después tengan los interesados derecho a ninguna reclamación sobre el concepto de utilidades a cada uno impuestas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que nadie pueda alegar ignorancia.

Villanubla, 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Maximiano González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.498

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a siete de Septiembre

de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández Alonso, y de la otra, como demandados, los cónyuges don Marino Duque García y doña Casimira Estévez Santa, vecinos de Nava del Rey, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los cónyuges ejecutados don Marino Duque García y doña Casimira Estévez Santa, y con su importe pago al demandante don Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas que como principal se reclama en este juicio y a que asciende la letra de cambio unida en autos; veinte pesetas veinticinco céntimos que importan los gastos del protesto de la misma, el interés del cinco por ciento anual de dicho principal, a contar desde la fecha de expresado protesto, y costas causadas y que se causen, y en las que expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los mismos, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano de Sande.

La referida sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales, a instancia del actor, expido el presente.

Dado en Valladolid, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Toribio Díez.

542

Núm. 4.531

VALORIA LA BUENA

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el concurso necesario de acreedores segui-

do en este Juzgado, contra don Julio de la Red González, se ha dictado auto con esta fecha, aprobando la cuenta general de los síndicos, dándose por terminado el juicio de concurso y rehabilitando al concursado don Julio de la Red González, a quien se le entregarán sus libros y papeles.

Dado en Valoria la Buena, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, A. de Aldecoa.

543

Juzgados municipales

Núm. 4.363

VILLACID DE CAMPOS

EDICTO

El señor Juez municipal de esta villa, en autos que se siguen en este Juzgado sobre juicio verbal civil, a instancia de don Hilario Collantes Conejo, sobre reclamación de doscientas diez pesetas y costas, hasta su terminación, contra don Emeterio Martín Nieto; ha mandado sacar a pública y tercera subasta los bienes embargados de la propiedad del referido Emeterio, y son los siguientes:

Una tierra y sus frutos recogidos, al pago del Panderetal, sita en este término, de cabida cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con tierra de Miguel Carlón; Mediodía, otra de Manuel Pardo; Poniente, camino de Ceinos a Castroponce, y Norte, tierra de Federico Collantes; tasada con su fruto en seiscientas pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las once; advirtiendo que, por una hora, se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y una vez pasado este tiempo, se admitirán posturas que cubran el principal, recargos y costas devengados durante el procedimiento, y consignando en este Juzgado el diez por ciento de fianza.

Villacid de Campos, trece de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pascual Revellón.—V.º B.º: El Juez municipal, Eleuterio Díez.

544

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial